

Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

1.037

Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la

lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

1.037

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Convenio para la gestión y prestación conjunta de servicios propios entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Junta de Andalucía.

1.038

premio «Caballo de Oro».

1.040

Resolución de 10 de mayo de 1985, por la que se convoca el premio «Caballo de Oro» 1985.

1.040

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 20 de febrero de 1985, de la Viceconsejería, por la que se designan los componentes de la Comisión de Compras de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

1.039

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 2 de mayo de 1985, por la que se convoca concurso público para la selección de proyectos de innovación educativa y experimentación pedagógica para niveles no universitarios en Centros de régimen ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1985-86.

1.040

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Resolución de 27 de abril de 1985, del Servicio Territorial de Sevilla por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: RAT 12.543).

1.039

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Montemoyor (Córdoba).

1.042

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del

Resolución de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de los Grúas, en El Corpio (Córdoba).

1.042

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 639/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios trasladados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas (BOE núm. 112, de 10.5.1985).

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, se transfirieron al Ente Preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se trasladaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a dicha Comunidad Autónoma.

Los Reales Decretos de trasposos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva de dichos trasposos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados trasposos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de

Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios trasladados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas por los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2º. En consecuencia, quedan trasladados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicado.

Art. 3º. Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía y a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas por los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios transferidos.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta de Andalucía en fase preautonómica y a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.

B.2 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados se eleva, con carácter definitivo, a 308.968.652 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de los ingresos afectados a su servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán la dotación presupuestaria que para la cobertura del coste definitivo se detallan en la relación 3.2. Para 1985, tales dotaciones serán actualizadas a tenor de lo que dispongan los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

3. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, se fijarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos
en pesetas 1981

A) Costes brutos:

Gastos de personal 413.853.522

Gastos de funcionamiento 51.559.806
Inversiones de reposición, mejora y sustitución 25.267.000
Total 490.680.328

B) A deducir:

Recaudación anual por tasas 181.711.676
Financiación neto 308.968.652

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Industria y Energía seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos correspondientes a la ampliación tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta. José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 130 de 11.5.85).

Reunida la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, adoptó en su reunión del día 8 de febrero de 1985 el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, por el que se amplían funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria.

Art. 2º. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de marzo de 1985, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I al presente Real Decreto.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985

JUAN CARLOS R

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia